

ANEXO 8
ACUERDO No 211 DEL 29 DE MAYO DE 2025

**REGLAMENTO DEL CLUB DEPORTIVO,
DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE
DESARROLLO SOCIAL**

Por el cual se deroga el **ACUERDO No 40 del 28 de enero de 2012**, y se expide en su integridad el **Reglamento del Club Deportivo, del Comité Ejecutivo y de las Funciones del Comité de Desarrollo Social** de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, mediante Acuerdo 211

El Consejo de Administración de CODEMA en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que es deber de la Cooperativa propender por la realización de actividades deportivas, ya que estas constituyen parte esencial del desarrollo y son elemento fundamental de la educación y la formación integral del hombre.

Que es necesario ajustar los reglamentos para que la Cooperativa, a través del departamento de desarrollo social y el club deportivo, pueda adelantar eficazmente las actividades deportivas y recreativas, tanto a nivel interno, como ante organizaciones deportivas, del deporte asociado distrital y de las entidades oficiales y del sector cooperativo.

RESUELVE

Derogar en su totalidad el acuerdo 40 del 28 de enero de 2012 y Adoptar el nuevo Reglamento del Club Deportivo, del Comité Ejecutivo y de las Funciones del Comité de Desarrollo Social, designado por el Consejo de Administración, en calidad de delegados de CODEMA.

REGLAMENTO CLUB DEPORTIVO

ARTÍCULO 1: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION: El Club se denominará **Club Deportivo de la Cooperativa del Magisterio CODEMA** y tendrá el mismo domicilio y duración de esta.

ARTÍCULO 2: La representación legal del Club estará en cabeza del gerente general de La Cooperativa del Magisterio CODEMA.

ARTÍCULO 3: OBJETO: El objeto prioritario del Club será la motivación, formación, promoción, fomento y organización de las actividades deportivas, mediante la celebración de eventos internos y/o externos, la participación en eventos deportivos del sector educativo y

empresarial y la afiliación y participación en eventos de las Ligas Distritales o Federaciones Nacionales correspondientes.

Para el cumplimiento de su objeto el Club hace expreso sometimiento a las siguientes normas:

1. Obtendrá y mantendrá vigente su reconocimiento deportivo.
2. Formará parte del Sistema Nacional del Deporte y en lo deportivo se someterá a la inspección, dirección y control de COLDEPORTES y el IRD

ARTÍCULO 4: INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CLUB DEPORTIVO: El Comité Ejecutivo estará dirigido por el Representante Legal, el jefe del Departamento de Desarrollo Social, Una secretaria y un vocal, que deben ser delegados de CODEMA; así mismo el club estará conformado por los asociados a CODEMA que se inscriban, sus hijos, Cónyuges y empleados de CODEMA quienes serán beneficiarios.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS: Se obligan a cumplir el presente Reglamento y las disposiciones internas:

1. Asistir a los entrenamientos y eventos deportivos organizados y/o autorizados por el Club.
2. A participar en los eventos en que se inscriban y a observar buena conducta en sus acciones.

ARTÍCULO 6: DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS: Los afiliados tienen derecho a:

1. Representar a la Cooperativa del Magisterio CODEMA, cuando sean seleccionados para ello.
2. Gozar de los servicios, beneficios y estímulos que se establezcan para los deportistas.
3. Participar en los actos programados y fomentados por el Club.
4. Participar en competencias regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7: SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos por una o más de las siguientes causas:

1. No participar en los eventos deportivos que programe o autorice el club, sin justa causa.
2. No asistir a dos o más reuniones consecutivas que cite el presidente o las comisiones sin justa causa.
3. Reiterada violación de las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 8: PERDIDA DE LA AFILIACION: Los derechos de afiliación al club se pierden por una o más de las siguientes causas:

1. Por renuncia al Club o a CODEMA, debidamente aceptada.
2. Por sanción de desafiliación del CLUB O DE CODEMA.
3. Por mantenerse vigente la causa de la suspensión por más de (6) meses.

PARAGRAFO: Quien pierda el carácter de asociado o beneficiario de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, pierde automáticamente sus derechos al igual que sus familiares, a pertenecer al Club Deportivo.

ARTÍCULO 9: ESTRUCTURA FUNCIONAL:

1. Consejo de Administración de CODEMA.
2. Comité Ejecutivo del Club nombrado por el Consejo de Administración.
3. Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 10: DIRECCIÓN DEL CLUB: El Gerente General es el presidente del Club Deportivo, como representante legal de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, quien ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir la asamblea general y el comité ejecutivo.
2. Adoptar el presente reglamento y sus reformas.
3. Promover la organización y el reconocimiento deportivo del Club
4. Tramitar la afiliación de cada deporte a la Liga o Federación que corresponda, debidamente autorizado por el Consejo de Administración.
5. Ejecutar las políticas que la cooperativa apruebe para el Club.
6. Llevar la representación del Club en los aspectos de carácter deportivo ante los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
7. Acatar y propender por el desarrollo de las políticas deportivas señaladas por la directiva del Club.
8. Resolver los asuntos del Club de acuerdo con los reglamentos.
9. Afiliar el Club a las Ligas Distritales y Federaciones Deportivas nombrando delegados y representantes ante las mismas.
10. Presentar el informe de labores y el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo de Administración.
11. Avalar los deportistas designados por la respectiva comisión técnica, que representarán al Club en las competiciones deportivas.
12. Avalar la creación de las comisiones de deportes, propuestas por el comité ejecutivo
13. Las demás que le asigne la directiva del Club.

ARTÍCULO 11: ADMINISTRACIÓN DEL CLUB: La ejecución de las políticas del Club está bajo la dirección del comité ejecutivo, conformado por cinco (5) miembros que deben ser asociados a la Cooperativa, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración, y su período será por el mismo del Consejo de Administración, sin perjuicio que puedan ser removidos en cualquier momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Coldeportes Nacional, en desarrollo del Artículo 25 del Decreto 1228 de 1995, mediante la resolución 000547 de 12 de julio de 2010, reglamentó y validó los requisitos que deben cumplir los dirigentes deportivos para el desempeño de sus funciones como miembros del órgano de administración (Comité Ejecutivo) de los Clubes, Ligas o Federaciones Deportivas.

En consecuencia, cada miembro de Comité Ejecutivo debe acreditar uno de los siguientes requisitos, cuando su Club presente solicitudes relacionadas con el reconocimiento deportivo:

1. Haber tomado como mínimo un curso, taller o seminario de administración deportiva dictado por la Escuela Nacional del Deporte, por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales o el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá, por un término mínimo de cuarenta (40) horas.

2. Tener título profesional o tecnológico, concedido por una Institución de Educación Superior Nacional o extranjera.

3. Tener experiencia administrativa y/o directiva superior a tres (3) años, en cargos del nivel técnico o profesional en entes deportivos municipales, en entes deportivos departamentales, en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o en el Instituto Colombiano del Deporte, – Coldeportes.

4. Tener experiencia superior a tres (3) años, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante certificación o constancia expedida por la autoridad encargada de los trámites de personería jurídica. En el caso de los clubes deportivos y/o promotores que no tengan personería jurídica la certificación deberá ser proferida por el Ente Deportivo Municipal, que expida el reconocimiento deportivo.

5. Tener experiencia superior a tres (3) años en cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales, de las federaciones deportivas nacionales, en caso de que se establezcan, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.

6. Tener experiencia como miembros de juntas directivas, representantes legales o gerentes de sociedades o empresas unipersonales legalmente constituidas, la que será acreditada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los clubes deportivos o promotores sin personería jurídica, el responsable o los miembros del órgano de administración, deberán acreditar uno de los requisitos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13: CONTROL INTERNO: La administración y funcionamiento del Club serán vigilados por la Auditoría Interna de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, en la misma forma y procedimientos aplicados para esta institución.

ARTICULO 14: COMISIÓN DISCIPLINARIA: El órgano de disciplina del club es la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, dos elegidos por el consejo de administración y uno designado por el Comité Ejecutivo. La Comisión Disciplinaria del Club es competente para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros del Club, en primera instancia, si la falta fuere cometida en eventos de Ligas o Federaciones, en única

instancia, sobre las faltas de dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el Club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Sus fallos, una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento. Su período será por el mismo del Consejo de Administración, sin perjuicio que puedan ser removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 15: CODIGOS DE DISCIPLINA Y SANCIONES: Cuando el club participe en competencias y sus afiliados incurran en actos de indisciplina, la Comisión Disciplinaria acogerá y aplicará el Código Disciplinario promulgado por la Federación Deportiva Nacional del correspondiente deporte. Para los efectos disciplinarios de carácter interno, la Comisión Disciplinaria sancionará con base en el Código de Faltas y Sanciones que se redactará de acuerdo con las necesidades propias del Club.

Este Código deberá ser aprobado por El Comité ejecutivo. La Comisión Disciplinaria conocerá de oficio o mediante queja, de las faltas disciplinarias en que incurran los miembros del Club.

ARTICULO 16: PATRIMONIO Y RENTAS: El sostenimiento de las actividades del Club es una responsabilidad de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, que se ejecutará a través de la Administración y sus diferentes estamentos. Por tal condición en materia económica y financiera el Club se acoge a los presupuestos que la institución le asigne anualmente, más lo que recaude por afiliaciones, ventas, prestación de servicios y auxilios de los diferentes convenios.

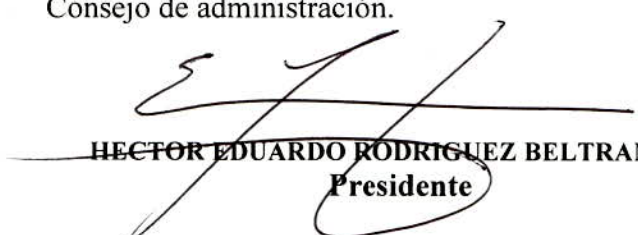
ARTÍCULO 17: COMISIONES: El presidente del Club promoverá y avalará el funcionamiento de las Comisiones de Deportes, una por cada deporte y/o modalidad que se practique organizadamente. Las comisiones trabajarán bajo la supervisión del Comité Ejecutivo del Club y podrán atender actividades administrativas, técnicas o de control de su deporte.

ARTÍCULO 18: DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La responsabilidad conjunta o personal del presidente o de los miembros de las Comisiones no cesa ni disminuye cuando por el volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones.

ARTÍCULO 19: IMPREVISTOS: Todo asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto transitoriamente por el presidente y sometida consideración por el Comité Ejecutivo a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 20: MODIFICACIONES: El presente reglamento, así como toda modificación que en el futuro se adopte, con la dirección del jefe del departamento de desarrollo social y el representante legal de CODEMA, debe ser aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, mediante Acuerdo.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo de 2025, Acta No773, Acuerdo 211, por el Consejo de administración.


HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ BELTRAN

Presidente


ESTER LUCÍA CARRASCO JARAMILLO

Secretaria